



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 044 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

-1-

VISTO:

El Oficio N° 074-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD, El Oficio N° 104-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD, las solicitudes formuladas por los administrados Arnaldo Agapito Sánchez Tejada, Rodolfo Jacinto Campano Chire, Alberta Jesús Avendaño Vizcarra, Nancy Georgina Fuentes Chicata, Ana María Soto Torres, Teresa Pilar Linares Zapata y Tomas Reyes Schultz y el INFORME LEGAL N° 038-2025-GRA/GRS/GR-OAL y los actuados con el Expediente N° 5529074, Doc. 9223198.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento en referencia los administrados Arnaldo Agapito Sánchez Tejada, Rodolfo Jacinto Campano Chire, Alberta Jesús Avendaño Vizcarra, Nancy Georgina Fuentes Chicata, Ana María Soto Torres, Teresa Pilar Linares Zapata y Tomas Reyes Schultz solicitan se deje sin efecto el Oficio N° 074-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD.

Que, con el Oficio N° 074-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD de fecha 07 de enero del 2026, la Gerencia Regional de Salud comunica la Dirección del Hospital Goyeneche los criterios que deben ser considerado para la resolver las solicitudes de extensión de carrera medica pretendido por los administrados, concluyendo que tales solicitudes no cumplirían con espíritu y sentido esencial de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31210 y el DS N° 028-2021-SA.

Que, al respecto los administrados señalan que, *existe abuso de autoridad al disponer la devolución de expedientes administrativos para que la Dirección del Hospital Goyeneche proceda con la notificación de la denegatoria de las pretensiones, por cuanto según las normas que regulan la extensión de la carrera médica, las solicitudes deben ser tramitados y resueltos por la Dirección del Hospital con intervención de la Oficina de Recursos Humanos, por lo que existe un avocamiento indebido por parte del Gerente Regional de Salud, siendo que su intervención está reservado en segunda instancia administrativa vía recurso de apelación.*

Que, estando a lo expuesto, se advierte que los administrados cuestionan el acto administrativo contenido en el Oficio N° 074-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD, a través del cual la Gerencia Regional de Salud emite criterios a tomar en cuenta para resolver las solicitudes de extensión de carrera medica en el marco de la Ley N° 31210 y DS N° 028-2021-SA; por lo tanto corresponde establecer los mecanismos legales que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo General, para formular contradicción de los actos administrativos.

Que, al respecto el Art. 120.1 del DS N° 004-2019-JUS señala que, *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; por otro lado, el Art. 17.1 establece que, conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía*

administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, siendo ello así contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 074-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD, su contradicción debe ser formulado mediante la interposición de los recursos impugnatorios previstos en el Art. 218 del DS N° 004-2019-JUS, a efectos que una segunda instancia administrativa pueda determinar la validez de la misma, en razón a los fundamentos expuestos por los administrados; siendo además que la pretensión de dejar sin efecto un acto administrativo por cuestionamientos respecto a los requisitos de validez, no se encuentra regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto las contradicciones se formulan mediante recursos impugnatorios previstos en la ley, con las formalidades establecidas y dentro de los plazos señalados.

Que, sin perjuicio de los cuestionamientos y pretensiones formulados por los administrados, es atribución de la autoridad administrativa proceder con la revisión de oficio de sus propios actos administrativos, con la consecuente corrección, aclaración, integración o revocación en caso corresponda; para tal efecto de los antecedentes se advierte que la Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos a emitido dos actos administrativos en relación a las solicitudes de extensión carrera medica formulados en el Hospital Regional Honorio Delgado y Goyeneche.

Que, es el caso que mediante Oficio N° 01074-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD dirigido al Hospital Regional Honorio Delgado, se indica los criterios técnicos y legales a tener en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ejercicio de extensión de la carrera médica, teniendo en consideración las disposiciones contenidas en el Ley N° 31210 y el DS N° 028-2021-SA; habiéndose dispuesto la NOTIFICACIÓN DE LA DENEGATORIA a los interesados; por otro lado en el mismo sentido mediante Oficio N° 075-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD dirigido al Hospital III Goyeneche, se señala la determinación de DECLARAR DENEGADAS las solicitudes de extensión de ejercicio de carrera médica para la notificación a los interesados.

Que, sin embargo, los términos de utilizados como la NOTIFICACIÓN DE LA DENEGATORIA y DECLARAR DENEGADAS las solicitudes de extensión de ejercicio de carrera médica, han sido entendidos por los Hospital General Honorio Delgado y Goyeneche así como terceros administrados, como un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones y como una denegatoria expresa por parte de la Gerencia Regional de Salud, por lo que corresponde analizar si dicha interpretación es acorde con el procedimiento previsto en el DS N° 028-2021-SA.

Que, al respecto según el procedimiento previsto en el Art. 7 literal e) DS N° 028-2021-SA señala que, *la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por el titular del establecimiento de salud, visada por el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces*, por lo que se infiere que las pretensiones formulada deben ser resueltas por los Directores de los Hospitales como titulares de los establecimientos de salud; en esa línea de razonamiento los términos empleados en el Oficio N° 01074-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD y el Oficio N° 075-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD, tales como NOTIFICACIÓN DE LA DENEGATORIA y DECLARAR DENEGADAS las solicitudes de extensión de ejercicio de carrera médica, no son acordes con el procedimiento previsto en el referido dispositivo legal en mención, en el entendido que podría interpretarse que las pretensiones habrían sido resueltas por la Gerencia Reginal de Salud.

Que, en ese sentido para el caso en concreto resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 214.1 del DS N° 004-2019-JUS que señala, *cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros* de tal modo que corresponden de oficio revocar los términos



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 044 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

NOTIFICACIÓN DE LA DENEGATORIA y DECLARAR DENEGADAS las solicitudes de extensión de ejercicio de carrera médica, contenidos en el Oficio N° 01074-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD y el Oficio N° 075-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD, en el entendido que dicha decisión resulta favorable los administrados que han formulado las solicitudes de extensión para el ejercicio de la carrea médica, advirtiéndose que además no se evidencia ningún perjuicio a terceras personas con la revocatoria del acto.

Que, por otro lado, la revocatoria parcial, de ninguna manera debe entenderse como revocatoria total y/o nulidad total del Oficio N° 01074-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD y el Oficio N° 075-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD, por el contrario se debe concebir que los demás extremos señalados son los criterios técnicos y legales de la Gerencia Regional de Salud que deben considerados y observados por parte de los Directores de los Hospitales en la evaluación y resolución respecto de las solicitudes extensión para el ejercicio de la carrea médica.

Que, finalmente corresponde disponer que los Directores de los Hospitales en su condición de titulares de los establecimientos de salud, en la evaluación y resolución de las solicitudes de la extensión para el ejercicio de la carrea médica, deberán aplicar de manera estricta y rigurosa la concurrencia copulativa de las condiciones y requisitos exigidos en el Art. 5 y 6 del DS N° 028-2021-SA; siendo que la Gerencia Regional de Salud en su condición de autoridad superior jerárquico, se reserva el derecho de ejercer el principio de privilegio de controles posteriores y fiscalización posterior respecto de las resoluciones que emitan los hospitales en relación al asunto, ello en merito a la atribución prevista en el Art. 1.16 del TP del DS N° 004-2019-JUS y el Art. 34.

Estando a las consideraciones expuestas, en merito al DS N° 004-2019-JUS y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de dejar sin efecto el OFICIO N° 074-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD, formulado por los administrados Arnaldo Agapito Sánchez Tejada, Rodolfo Jacinto Campano Chire, Alberta Jesús Avendaño Vizcarra, Nancy Georgina Fuentes Chicata, Ana María Soto Torres, Teresa Pilar Linares Zapata y Tomas Reyes Schultz; declarado por agotado la vía administrativa en este extremo.

ARTICULO SEGUNDO. – REVOCAR DE OFICIO los términos NOTIFICACIÓN DE LA DENEGATORIA y DECLARAR DENEGADAS las solicitudes de extensión de ejercicio de carrera médica, contenidos en el Oficio N° 01074-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD y el Oficio N° 075-2026-GRA/GRS/GRS/GR-OERRHH-USD; y **ESTABLECER Y PRECISAR** que los demás extremos resultan ser criterios técnicos y legales de la Gerencia Regional de Salud, a ser considerados en la evaluación y resolución de las solicitudes de extensión para el ejercicio de la carrera médica.

-4-

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que los Directores del Hospital General Honorio Delgado y Hospital Goyeneche, apliquen de manera estricta y rigurosa la concurrencia copulativa de las condiciones y requisitos exigidos en el Art. 5 y 6 del DS N° 028-2021-SA en la evaluación de las solicitudes de la extensión para el ejercicio de la carrera médica; **RESERVÁNDOSE** la Gerencia Regional de Salud el derecho de ejercer la facultad de fiscalización posterior en merito al Art. 34 del DS N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos proceda a notificar la presente resolución en el domicilio procesal en común señalado por lo administrados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del DS N° 004-2019-JUS; así como al Hospital General Honorio Delgado y Hospital Goyeneche.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIECISIETE (17) Días del Mes de Febrero del año 2026.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033812